



- XIII. Expedir permisos y licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XIV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

SECCIÓN XIII

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 83.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Ejecutar, evaluar y proponer la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Estratégicos de los Centros de Población y Vivienda, de acuerdo a las necesidades específicas del Municipio;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, Estatales y Municipales en la materia;
- III. Aplicar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano y las declaratorias correspondientes para su cumplimiento;
- IV. Proponer la creación de reservas territoriales y ecológicas dentro del Municipio;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el uso y destino del suelo;
- VI. Supervisar que todo tipo de construcción que se realice dentro del territorio Municipal, cumpla con las normas de uso de suelo y de construcción.
- VII. Expedir las licencias en materia de desarrollo urbano Municipal;
- VIII. Autorizar y ejecutar la suspensión, remoción, clausura y en su caso la demolición de construcciones que se realicen en incumplimiento a lo dispuesto por la normatividad en materia de desarrollo urbano y uso de suelo;
- IX. Establecer medidas y acciones necesarias para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- X. Diseñar, elaborar y ejecutar programas de imagen urbana dentro del Municipio;
- XI. Vigilar que los inmuebles que representan un testimonio histórico y cultural preserven su arquitectura original;
- XII. Ejecutar y supervisar la construcción de las obras públicas Municipales;
- XIII. Supervisar, en forma constante el avance de obras públicas en construcción, verificando



que corresponda al gasto financiero programado;

- XIV. Validar los proyectos de obra que sean solicitados por las demás áreas operativas del Ayuntamiento, en beneficio de las comunidades;
- XV. Determinar la calidad, cantidad y cuantificar los materiales necesarios para programas de construcción y mantenimiento del Municipio;
- XVI. Verificar y vigilar que las obras Municipales cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción establecidas en la materia;
- XVII. Diseñar, proyectar y programar adecuadamente la construcción y mantenimiento de calles, caminos y todo tipo de vialidades, además de actualizar los señalamientos informativos, prohibitivos y restrictivos;
- XVIII. Realizar correctamente los procedimientos por convocatoria, así como intervenir en la planeación y organización de los concursos de obras autorizadas, a fin de seleccionar el contratista más conveniente a los intereses del Municipio;
- XIX. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas localidades y centros de población del Municipio;
- XX. Participar en la celebración de convenios que realice el Municipio en materia de Desarrollo Urbano con el Estado, la Federación y otros Municipios;
- XXI. Regular dentro y fuera de los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;
- XXII. Supervisar que todas las construcciones de viviendas y comercios que se edifiquen cercanos a los acotamientos de las carreteras, cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento, respetando el derecho de vía;
- XXIII. Diseñar, elaborar y ejecutar el Reglamento de imagen urbana del Municipio.
- XXIV. La obra pública que realice el Gobierno Municipal se normará con base a las leyes, reglamentos, normas y ordenamientos legales correspondientes.
- XXV. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
- XXVI. La programación, sugerencia y ejecución, de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y a las disposiciones presupuestales del Municipio.
- XXVII. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



XXVIII. Las obras aprobadas que se realicen con la participación de la comunidad se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado.

Artículo 83 Bis.- El crecimiento urbano del Municipio, estará normado por el Plan del Centro de Población Estratégico, así como por otros Planes de Desarrollo Urbano.

Artículo 83 Ter.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, la modificación de planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes, reglamentos, normas y ordenamientos legales en la materia.

SECCIÓN XIV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 84.- Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente:

- I. Otorgar la ampliación y mejoramiento de la cobertura de los Servicios Públicos a su cargo.
- II. Atender con oportunidad y eficiencia las demandas en la materia, solicitadas por la ciudadanía.
- III. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Elaborar y actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de Servicios Públicos que presta.
- V. Atender los compromisos, asumidos en cada uno de los Servicios Públicos que presta.
- VI. Dar atención oportuna a los reportes ciudadanos en materia de Servicios Públicos.
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos extraordinarios derivados de eventos, contingencias, entre otros;
- VIII. Las demás que le señalen las leyes en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 85.- Son órganos descentralizados, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.